

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ GILBERTO ZULUAGA GÓMEZ
DEMANDADO	CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00695 00
ASUNTO	ORDENA EXHORTAR Y ACEPTA REVOCATORIA DE PODER

1.- Previo a fijar fecha de audiencia inicial, advierte el Despacho que la demandada no aporta los antecedentes administrativos ordenados desde el auto admisorio, habida cuenta, que tales documentos, según la apoderada de Cajanal, reposan en los archivos de la Unidad de Gestión Pensional y parafiscales –UGPP-.

2.- Por lo anterior, **se ordena por la Secretaría de esta Corporación, exhortar a la UGPP, para que en el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este proceso, los antecedentes administrativos del señor JOSÉ GILBERTO ZULUAGA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 750.830.

3.- De otra parte, se acepta la REVOCATORIA del poder que hace el señor JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS, liquidador de la entidad demandada, CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, a la abogada NORELA BELLA DIAZ AGUDELO (Folios 55 a 57).

La abogada a quien se le revocó el poder, podrá pedir al Tribunal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, que se regulen los honorarios mediante incidente, de conformidad con el artículo 69 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ
MAGISTRADO**